

Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia

RESOLUCIÓN de la Consellera de Servicios Sociales, Familia e Infancia, por la que se amplía el plazo de la justificación del contrato programa 2025.

Antecedentes de hecho

Primero. El Contrato Programa 2025-2028 es un convenio plurianual, que se instrumenta como fórmula de colaboración interadministrativa para la financiación del sistema público valenciano de servicios sociales, y que resulta de aplicación a la administración autonómica y las entidades locales.

El instrumento del contrato programa entró en vigor el 1 de enero de 2021, de conformidad con la disposición final segunda del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

Segundo. Durante el ejercicio 2025 se ha procedido a ejecutar los programas y servicios consolidados, así como a firmar los nuevos contratos programa para el periodo 2025-2028.

Tercero. El plazo de justificación de la anualidad 2025 del contrato programa, según el artículo 48.2 de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 es hasta el 31 de enero de 2026.

Cuarto. Ante las solicitudes dirigidas a la Dirección General de Gestión del Sistema Sociosanitario y del Instituto valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales, solicitando que se amplíe el plazo del 31 de enero de 2026, para justificar la efectiva y correcta aplicación del importe total anticipado del 100 por ciento en el contrato programa.

La ampliación del plazo es necesaria para que las entidades locales que reciban estos fondos puedan justificar la correcta aplicación de los mismos, y de este modo puedan garantizar las prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía, circunstancias que lo aconsejan y no perjudican derechos de terceros.

Fundamentos de derecho

Primero. La justificación de la transferencia del contrato programa constituye un acto obligatorio en este instrumento, en la que se deben incluir los correspondientes documentos para su justificación y que acrediten el cumplimiento del mismo.

El artículo 48 de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 establece: "2. El libramiento de las transferencias corrientes destinadas al pago de los convenios interadministrativos plurianuales suscritos para la gestión de la ejecución de las prestaciones en materia de servicios sociales con las entidades locales en el ámbito competencial de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, regulados por el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, anticiparan un 100 por ciento del importe total tras la concesión de la misma en la primera anualidad, así como, en cada anualidad siguiente durante la vigencia del convenio.

Durante el mes de enero del ejercicio siguiente, deberán justificar la totalidad de los gastos objeto de la transferencia que hayan sido financiados con los importes realmente percibidos. La liquidación podrá realizarse durante toda la vigencia del contrato programa o a su finalización, de la que podrá derivarse una regularización, la exigencia del reintegro de los importes indebidamente percibidos, caso de que la justificación fuera insuficiente. "

Segunda. El artículo 32 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, relativo a la ampliación, establece que "1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

2. La ampliación de los plazos por el tiempo máximo permitido se aplicará en todo caso a los procedimientos tramitados por las misiones diplomáticas y oficinas consulares, así como a aquellos que, sustanciándose en el interior, exijan cumplimentar algún trámite en el extranjero o en los que intervengan interesados



residentes fuera de España.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del precedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

4. Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.”

A la vista de lo anteriormente expuesto, y vista la propuesta del director general del Sistema Sociosanitario y del Instituto Valenciano de Formación, Investigación y Calidad de los Servicios Sociales, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Ampliar en 15 días naturales el plazo de justificación establecido en el artículo 48.2 de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 para justificar la efectiva y correcta aplicación del importe de contrato programa por parte de las entidades locales, de modo que la fecha fin de justificación sea, en lugar del 31 de enero de 2026, el 16 de febrero de 2026, incluido (al ser inhábil se entiende que finaliza el día siguiente hábil, es decir, el día 16).

La consellera de Servicios Sociales, Familia e Infancia